



ULTIMAS FECHAS.

Table with columns for EUROPA and AMERICA, listing cities and dates.

LA CRONICA.

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 2 DE 1884.

Cámara de Senadores.

SESION DEL 29 DE AGOSTO.

Proyecto de ley sobre la jurisdicción de los jueces de paz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de cinco actas de recibo, dos del presidente de la cámara de representantes y tres del poder ejecutivo...

El señor Villegas.—He pedido la palabra, señor presidente, no para hablar sobre la orden del día, sino para hacer una moción que la considero de importancia, y urgente; pero antes de manifestar...

Ya no faltaba más que una ocasión oportuna en que estos mismos argentinos acreditasen prácticamente la sinceridad de sus votos. Muy presto se nos ofreció esta ocasión cuando el coronel Lagos...

No contento el tirano con estos símbolos de discordia, de que solía sacar tanto provecho, lanzó también a manera de una maldición escrita en el escudo de armas de los ingleses—Honi soit qui maudit—lanzando, en esta terrible anatema, muerte concebida en estas palabras: mueran los salteadores unitarios...

En obsequio de la brevedad, omitiré aquí otras muchas circunstancias demostrativas del empuje que tenía Rosas en promover la división entre los argentinos. Al día 3 de Febrero de 1852 desapareció como el humo ese tirano detestable. Pero no fueron los unitarios los que lo derrocaron. Esta es una verdad importante que es preciso tener siempre presente.

A los pocos días después de la caída de Rosas, cuando ya por su propia virtud, como era natural, iban desapareciendo a gran prisa los chalecos y cintas coloradas, el general Urquiza promulgó con fecha 14 de Febrero un decreto lúgubre y mal aconsejado, imponiéndoles la obligación de cargar siempre el distintivo de la cinta colorada.

Se dice también que esas palabras nada influyen en el valor de la moneda porque con ella hacemos todas las transacciones, y compramos y vendemos pan, como pan, pero es un pan amanzado con lágrimas...

Se dice también que esas palabras nada influyen en el valor de la moneda porque con ella hacemos todas las transacciones, y compramos y vendemos pan, como pan, pero es un pan amanzado con lágrimas...

Ya no faltaba más que una ocasión oportuna en que estos mismos argentinos acreditasen prácticamente la sinceridad de sus votos. Muy presto se nos ofreció esta ocasión cuando el coronel Lagos...

Los unitarios y federales encerrados en el pequeño recinto de esta ciudad, bloqueados por mar y tierra no se acobardaron: tuvieron bastante constancia para arrostrar las penalidades y los peligros de la guerra, y tuvieron demasiado valor...

Después de todo esto... Pero me había olvidado de una circunstancia tal vez la más directa al objeto de mi moción. Cuando el General Urquiza estaba todavía en Buenos Aires, y a los pocos días de haber promulgado su mencionado decreto sobre la cinta colorada, la Exma. Cámara de Justicia...

Nuestro papel moneda no es otra cosa que la promulgación de una ley la más importante y la más honorífica del Estado de Buenos Aires: la ley de su moneda, ley la más sabia, y la más perfecta de cuantas se han promulgado hasta aquí sobre esta materia.

Se dice que es necesario algún dinero para alterar la forma de las planchas que dejó Rosas en la casa de moneda. Pero señor, ¿en qué tiempo el pueblo de Buenos Aires ha preguntado a los señores de la moneda...

Se dice también que esas palabras nada influyen en el valor de la moneda porque con ella hacemos todas las transacciones, y compramos y vendemos pan, como pan, pero es un pan amanzado con lágrimas...

Se dice también que esas palabras nada influyen en el valor de la moneda porque con ella hacemos todas las transacciones, y compramos y vendemos pan, como pan, pero es un pan amanzado con lágrimas...

Se entró a la orden del día con la consideración del proyecto sobre jurisdicción de los jueces de paz, aconsejando por la comisión de legislación en los mismos términos que lo sancionó la cámara de representantes.

El señor Villegas, miembro informante.—Me parece que por lo que respecta a admitirse el proyecto en general no debe haber dificultad alguna. La comisión ha considerado la necesidad de tomar una medida para abreviar los procedimientos judiciales...

Dado el punto por discutido, se puso a votación el proyecto, y fué admitido en general.

El señor Gamboa.—Yo creo que este artículo debe suprimirse, porque a mi juicio toda contienda que pueda promoverse ante un juzgado de paz desde que se ha sancionado el artículo 1º debe ser siempre que no exceda de la cantidad de 4000 pesos; por que a mi modo de ver el no haberse extendido la jurisdicción de los jueces de paz a mayor cantidad...

El señor Villegas.—Señor, la comisión tuvo presente que no solamente era necesario someter a la jurisdicción de los jueces de paz el conocimiento de las demandas por cantidades hasta 4000 pesos, sino otros que es indispensable radicar en los mismos jueces de paz, y que son a los que se refiere este artículo.

El señor Anchorena.—Yo he de estar por la supresión del artículo, por las razones que espuso el señor senador que hizo oposición al artículo. Solo contestaré a lo que ha espuesto el miembro informante, a saber que el juez de paz es el más apto para decidir en los asuntos de que habla el artículo, por que es el que está más inmediato al lugar en que se cometa el daño...

El señor Villegas.—Señor, la comisión tuvo presente que no solamente era necesario someter a la jurisdicción de los jueces de paz el conocimiento de las demandas por cantidades hasta 4000 pesos, sino otros que es indispensable radicar en los mismos jueces de paz, y que son a los que se refiere este artículo.

de paz comisionan a los alcaldes para que inspeccionen el lugar y valoren los daños.

En esa clase de jente ignorante y destituida por lo general de los conocimientos de derecho, para saber distinguir si la causa del daño, es culpable, voluntaria o casual, sería muy peligroso concederles autorización para conocer en los daños y perjuicios, cualquiera que fuere su valor, por que sería muy duro exponer a los ciudadanos a ser condenados tal vez sin justicia a una crecida suma.

El señor Carreras.—Como lo ha rotado el miembro informante de la comisión, los asuntos de que habla el artículo en discusión tienen, un carácter especial, y los jueces de paz son los más a propósito para decidir en ellos, por que son los hombres de campo, y como tales más inteligentes que los de 1ª instancia, pues con razón pueden llamarse peritos en la materia.

Se dice que la apelación no será una garantía en esta clase de juicios, y yo creo que sí, por que el juez de 1ª instancia resolviendo como juez de apelación, es tan independiente como cuando resuelve en 1ª instancia, y que nada le obligará a conformarse con lo que haya resuelto el juez de paz, mientras que resulta la conveniencia de que empezando el juicio ante un juez de paz, vendrá este mejor instruido que si empezase ante un juez de 1ª instancia...

Por todas estas consideraciones soy de opinión que debe sancionarse el artículo como está.

El Sr. Alsina.—Me parece que efectivamente, como lo notó el primer señor senador que impugnó el artículo en discusión, hay incoherencia entre la disposición de este artículo y la del 1º: incoherencia de que no hay que culpar a nadie. Esto no habría sucedido si en la redacción de este hubiese precedido un pensamiento único; pero ese proyecto es el producto del pensamiento de varios otros, y de hay viene la contradicción que en el se nota.

Al abrirse las sesiones del año anterior un señor diputado presentó un proyecto ascribiendo a los juzgados de paz el conocimiento de las causas de que habla este artículo. Antes de esto, desde el año 52, el gobierno entre otras medidas propuso a la cámara de justicia que se aumentase la jurisdicción de los jueces de paz para conocer aun en lo mercantil hasta la cantidad de 4,000 pesos.

Otro miembro de la comisión ha insistido en una razón que considero de un modo absoluto, no solo es exacta sino poderosa: el ha dicho que el juez de paz es el que mejor puede resolver en los asuntos sobre daños y perjuicios, porque está cerca del lugar del hecho, porque puede practicar la vista de ojos, recibir las disposiciones de los testigos, &c.; y a esto agrega un señor senador la dificultad que tienen los hombres de campo para venir a la ciudad, pero esta verdad tiene un límite; si vamos a lle-

se en la acción civil; fuera de que además no siempre un incendio puede proceder de delito, sino de omisión de alguno de los dependientes o criados, de lo que resulta una cuestión que puede importar muchos miles de pesos, en cuyo caso debe pertenecer el conocimiento de ella a un juez de 1ª instancia. Así me parece que sin inconveniente, y sin perjudicar en nada a las miras e intenciones de la comisión y el objeto de la ley, el Senado puede hacer a un lado el artículo en el concepto de que sus objetos están llenados con la regla general del artículo primero; mucho más si se da con un hecho que las demandas por daños y perjuicios no excederán por general en su valor de 4000 pesos; y sino se conviene en este hecho, surge esta otra razón, que la importancia del asunto hace entonces que el conocimiento sea otorgado a personas más inteligentes que los jueces de paz. Así pues yo estoy conforme con la supresión, seguro de que en nada perjudica a la administración de justicia y a los intereses que se han creído consultar en el proyecto.

El señor Villegas.—Manifiesta que no todas las causas deben aforarse por la cantidad de que se trata, y no por su naturaleza especial, y por los conocimientos profesionales del juez que haya de decidir en él. Así es que es indudable que nadie mejor que los jueces de paz pueden conocer en las cuestiones sobre daños en los campos, porque pueden en el acto apersonarse al lugar donde se ha cometido, recibir allí la deposición de testigos y por un juicio breve y sumario pronunciar su sentencia; quedando además a la parte que se crea perjudicada el recurso de la apelación ante el juez de 1ª instancia; y teniendo esta la ventaja de que el peticente venga vedido con todos los requisitos necesarios para formar un juicio acertado.

El señor Gamboa.—De que el juez de paz en los casos de que se trata esté a la inmediación del lugar en que se cometa el daño, no puede deducirse nunca que esto le dé la suficiencia que la ley requiere para conocer de los asuntos de mayor cuantía. Eso quiere decir cuando más que el juez de paz se halla más en actitud de instruirse de los pormenores del caso, pero esto no le ha de dar la deficiencia que tienen los jueces de paz; y así sucederá que con conocimientos prácticos del hecho y de lugar fallará contra justicia. Por esto es que cuando la ley prudencialmente le ha fijado la cantidad de 4,000 pesos, ha sido corriendo riesgo de que podrá errar, pero considerando de que el error no será tan grave y perjudicial. Y así es que se ha fijado a la prudencia. Respetto de la apelación yo no miro en esto un remedio, solo veo la incompetencia del juez de quien se apela. Insisto pues en la supresión del artículo 3º.

El señor Agüero.—He oído los argumentos en pro y en contra del artículo; y protesto que me hacen fuerza por una y otra parte. Colocado en esta situación, yo me atrevería a proponer una modificación al artículo para conciliar ambas opiniones, y disminuir sino alejar, todos los inconvenientes. Yo propondría la modificación de que en estas causas de daños hechos en los sembrados etc. pudiesen conocer los jueces de paz hasta la cantidad de ocho mil pesos, pero de ningún modo excediendo de esta cantidad. Daré la razón porque me fijo en esta cantidad. Me fundo en la inconveniencia que ha deducido el miembro de la comisión, que tiene el hombre de la campaña para venir a la ciudad, abandonando sus tareas, principiendo por hacer gastos enormes ya en su subsistencia durante su permanencia en el pueblo, ya en la continuación de un juicio dispendioso. Por otra parte no me atrevo a dar a los jueces de paz esa autorización ilimitada que le dá el artículo, porque en un asunto de veinte a cincuenta mil pesos por raro que el sea, no creo prudente librarlo a un juez de paz; primero, porque en esta materia de reparación de perjuicios, se versa un punto muy difícil en el derecho, cual es la prestación de la culpa, punto que para ventilarlo se necesitan conocimientos jurídicos de que carecen aquellos funcionarios; y segundo, porque el modo de proceder de los jueces de paz no presta a las partes las garantías bastantes para librar a su juicio la resolución de un asunto de cantidad considerable. Por estas razones pues, sería de opinión, y propongo a la consideración de la cámara, que en la materia de que habla el artículo en discusión, se prorrogue la jurisdicción de los jueces de paz hasta ocho mil pesos.

La indicación es apoyada.

El señor Alsina.—Creyo conveniente agregar un poco más a lo que dije anteriormente. Iba a indicar más o menos la idea que ha expresado el señor senador, idea que me la había sugerido las palabras de uno de los miembros de la comisión. El ha sentido el hecho que las cuestiones por reparación de daños, serán generalmente de poco valor, y que no excederán de 6 u 8,000 pesos, luego establezcase como regla, designando la jurisdicción de los jueces de paz hasta esta suma. Pero asegurar que no excederán de 8,000 pesos, para de ahí deducir que se les de jurisdicción a los jueces de paz para entender en demandas hasta veinte y cinco mil pesos ó más, no veo relación entre ambas ideas. Si estos casos son raros como ha dicho el miembro de la comisión, nosotros no debemos legislar para los casos excepcionales y especiales; y puesto que los comunes no han de exceder de esa cantidad, límitese a esta jurisdicción de los jueces de paz.

Otro miembro de la comisión ha insistido en una razón que considero de un modo absoluto, no solo es exacta sino poderosa: el ha dicho que el juez de paz es el que mejor puede resolver en los asuntos sobre daños y perjuicios, porque está cerca del lugar del hecho, porque puede practicar la vista de ojos, recibir las disposiciones de los testigos, &c.; y a esto agrega un señor senador la dificultad que tienen los hombres de campo para venir a la ciudad, pero esta verdad tiene un límite; si vamos a lle-



